

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que al demandado se le venció el término para contestar la demanda el día 24 de agosto del 2021, guardando silencio.

El traslado corrió así:

27,28,29,30 de julio de 2021.

2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,17,18,19,20,23,24 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200032200
Inter N° 1936



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por la señora SILVANA MARIA IAFRANCESCO AREVALO, en contra del señor JASSIR ENRIQUE ESCORCIA OLMOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día Diez (10 de noviembre del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora SILVANA MARIA IAFRANCESCO AREVALO y al demandado JASSIR ENRIQUE ESCORCIA OLMOS, para que concurren personalmente a esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para tal efecto, por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, remítase la presente providencia al correo electrónico del demandado escojassir@yahoo.com, para que este informado de la fecha en que debe absolver el interrogatorio y demás actos de la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Ordinales 12 al 24).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a las siguientes personas:

- MICHAEL DAVID TOASURA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.760.790.
- ELIZABETH IAFRANCESCO AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.726.
- MIRIAM AREVALO DE IAFRANCESCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 224.569.
- CARI ALEJANDRA PACHECO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.766.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandada, señor JASSIR ENRIQUE ESCORCIA OLMOS.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Si bien la parte actora pide su propio interrogatorio, se entiende que busca la declaración de parte, por tanto seccccc autoriza la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar pruebas documentales, testimoniales, interrogatorio de parte, toda vez que la demandada guardo silencio.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20bed8f3c17e986f445511c459b1ec6dd31d3d8af70c235c3116c3a9a5e627ca

Documento generado en 29/08/2021 01:40:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**